



6ª. MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO (MAIN) DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO DE PAREJAS DE HECHO DE LA REGIÓN DE MURCIA.

Índice

<u>I. FICHA RESUMEN</u>	2
<u>II. OPORTUNIDAD Y MOTIVACION TECNICA.</u>	6
<u>III. MOTIVACIÓN Y ANÁLISIS JURÍDICO.</u>	10
<u>IV. INFORME DE CARGAS ADMINISTRATIVAS.</u>	21
<u>V. INFORME DE IMPACTO PRESUPUESTARIO.</u>	22
<u>VI. INFORME DE IMPACTO ECONÓMICO.</u>	26
<u>VII. INFORME DE IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO.</u>	26
<u>VIII. INFORME DE IMPACTO SOBRE LA FAMILIA.</u>	27
<u>IX. IMPACTO DE DIVERSIDAD DE GÉNERO.</u>	27
<u>X. OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE.</u>	28



I. FICHA RESUMEN.

Órgano impulsor:

Dirección General de Familias, Infancia y Conciliación.

Consejería proponente:

Consejería de Política Social, Familias e Igualdad.

Título de la norma:

REGLAMENTO DEL REGISTRO DE PAREJAS DE HECHO DE LA
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

Oportunidad y motivación técnica:

Situación que se regula.

La organización, funciones, procedimiento, inscripciones, publicidad, y preservación del Registro de Parejas de Hecho de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Finalidad del proyecto:

La finalidad el proyecto es doble. Por una parte, se pretende dotar al Registro de Parejas de Hecho de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de una herramienta ágil, eficaz, y electrónica para la gestión de los procedimientos y de la llevanza del propio Registro, articulando para ello el binomio gestor de expedientes + sistema de información. Por otra, desarrollar la Ley 7/2018, de 3 de julio, de Parejas de Hecho de la Región de Murcia para establecer un marco jurídico transparente, seguro, con vocación de clarificación y simplificación para atender a las necesidades de la ciudadanía, especialmente las de aquellas personas que precisan de la cobertura legal que se establece para este tipo de relaciones afectivas.

Novedades introducidas:

La norma en su totalidad supone una novedad en el ordenamiento jurídico al ser el desarrollo necesario y previsto en la Ley 7/2018, de 3 de julio, que a su vez constituye una innovación en la materia de Parejas de Hecho para la normativa autonómica.



Motivación y análisis jurídico:

Tipo de norma: Decreto.

Competencia de la CARM:

El artículo 9.2.b) del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia indica que la Comunidad Autónoma velará por «promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean efectivas y reales, removiendo los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud». Al amparo del mismo se aprobó la Ley 3/2018, de 3 de julio, de Parejas de Hecho de la Región de Murcia, cuya Disposición Transitoria Primera prevé la aprobación de un Reglamento de desarrollo, y la Final Primera autoriza para ello al Consejo de Gobierno.

Estructura y contenido de la norma: La nueva norma se estructura en seis capítulos, 51 artículos, una Disposición Adicional, dos transitorias y una Final.

Normas cuya vigencia resulte afectada: No resulta afectada la vigencia de ninguna norma autonómica.

Tramitación: Se ha formulado

Propuesta de la entonces Directora General de Familias y Protección de Menores, acompañada del Borrador de anteproyecto y la Memoria de Análisis de Impacto Normativo.

Trámite de audiencia

La propuesta normativa se ha sometido, junto con la primera MAIN, al trámite de audiencia:

- a. Todas las Consejerías de la CARM, por cuanto pudieran verse afectadas por el contenido del Reglamento, mediante comunicación de 1 de diciembre de 2021.
- b. El Servicio de Asesoramiento a Entidades Locales de la Dirección General de Administración Local conforme dispone el artículo 3 de la Ley 6/1988, de 25 de agosto de Régimen Local de la Región de Murcia, mediante comunicación de 11 de noviembre de 2021.

Además, y tras la **modificación de la Ley 7/2018, de 3 de julio, por el Decreto Ley de Simplificación Administrativa 1/2025, de 5 de junio,** se



considera justificada la apertura de trámite de audiencia de los Ayuntamientos de la Región de Murcia al clarificar la supresión de competencias de las entidades locales e incidir directamente en la relevancia del empadronamiento (como recomienda el Consejo Jurídico), del Ilustre Colegio Notarial y de las personas interesadas en general a través del Portal de la Transparencia, de acuerdo con el artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Informes y dictámenes recabados.

Con fecha de 23 de noviembre de 2021 el borrador y la primera MAIN fueron sometidos a la consideración del Foro Regional para la Inmigración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Con fecha de 18 de febrero de 2022 el borrador y la primera MAIN fueron sometidos a la consideración de Consejo Regional de Cooperación Local.

Con fecha de 13 de abril de 2022 el borrador y la primera MAIN fueron sometidos a la consideración de Consejo Asesor Regional de Infancia y Familia.

Con fecha 1 y 20 de junio de 2022 se solicitó informe a la Dirección General de Función Pública y Calidad de los Servicios, quien contestó en sentido negativo en sendas comunicaciones interiores de 10 y 22 de junio de 2022.

Con fecha 8 de septiembre de 2022 se solicitó informe al Colegio Notarial de Murcia, cuya junta directiva lo remitió en fecha 8 de septiembre.

Con fecha 4 de septiembre de 2023 se solicitó informe a la Dirección General de Función Pública y Calidad de los Servicios, la cual envió observaciones por comunicación interior de fecha 28 de septiembre de 2023.

Con fecha de 25 de enero de 2024 se emite informe desde la Subdirección General de Familias, Infancia y Conciliación, acerca de la no necesidad de informe de la las Direcciones Generales de Función Pública y Presupuestos, toda vez que las necesidades presupuestarias aparecen recogidas en la Ley de Presupuestos del ejercicio 2024.

Informes y dictámenes a recabar.

- Informe jurídico de la Vicesecretaría de la Consejería de Política Social, Familias e Igualdad.
- Dictamen del Consejo Económico y Social (CES)
- Informe de la Dirección de los Servicios Jurídicos.
- Dictamen del Consejo Jurídico de la Región de Murcia (CJRM)

Evacuados los correspondientes dictámenes, se analizarán las observaciones y sugerencias formuladas, incorporándolas en su caso al texto normativo propuesto, y se elaborará una nueva MAIN que recogerá la valoración realizada al respecto. Todo ello se remitirá al Portal de la Transparencia para actualizar su publicación.



Completo el expediente, se remitirá a Consejo de Gobierno para su aprobación

Informe de cargas administrativas: El proyecto reduce las cargas administrativas preexistentes al potenciar la obtención de la documentación acreditativa a través de plataformas de interoperabilidad, y el uso de la administración electrónica.

Informe de impacto presupuestario:

Repercusión presupuestaria. Implica Gasto: SI

En recursos de personal: Es necesario un mínimo personal adicional y, sobre todo, es imprescindible estabilizarlo y no cubrirlo temporalmente. El importe estimado es de 139.100,72€.

En recursos materiales: No son necesarios nuevos recursos materiales distintos de los empleados para la implantación de administración electrónica en la Consejería y el IMAS.

Informe de impacto económico:

Efectos sobre la economía en general: La norma propuesta no tiene efectos significativos sobre la economía general.

Informe de impacto por razón de género:

Positivo.

Informe de impacto de diversidad de género:

Positivo.

Informe de impacto sobre la familia, la infancia y la adolescencia

Positivo

ODS

En cuanto a los ODS (Acuerdo CG 29/12/2020, Plan de Acción para la Implementación de la Agenda 2030) cumple con el 3 al favorecer la igualdad, y además el 10 y el 11 en tanto que materia asistencial. En lo referente a autoorganización administrativa, cumple el objetivo 16 al contribuir a crear en todos los niveles instituciones eficaces, e inclusivas.



II. OPORTUNIDAD Y MOTIVACION TECNICA.

Atendiendo a la oportunidad y conveniencia del momento para llevar a cabo la innovación normativa propuesta, es preciso poner de manifiesto la necesidad, conforme a la previsión legal, de completar la regulación a través de un “reglamento de desarrollo”, afrontando no sólo la implantación del registro en el territorio, sino su naturaleza, organización, funcionamiento, procedimientos y efectos tanto públicos y como privados de las resoluciones e inscripciones.

1º.- Antecedentes y situación previa:

El 6 de mayo de 1994, un Decreto de la Alcaldía Presidencia del Ayuntamiento de Murcia, amparado en lo que luego se llamarían “competencias impropias”, creaba un “registro municipal de uniones no matrimoniales”, al que seguiría un reglamento municipal de 25 de octubre de 2010, que no sería publicado en el BORM hasta el 12 de febrero de 2011. Con esas incipientes regulaciones, a través de ordenanzas municipales, se reconocía la convivencia no matrimonial de parejas estables, con un vínculo afectivo similar al del matrimonio, y tanto hetero como homosexuales, en un momento en el que el matrimonio entre personas del mismo sexo estaba excluido del ordenamiento jurídico. Las regulaciones municipales tenían el doble inconveniente de la limitación territorial y de la disparidad: requerían acreditar la convivencia de ambos miembros de la pareja en el mismo término y con una antelación de uno o varios años, y en otros casos se establecía el cese o baja automática de la inscripción en caso de no renovación.

La Ley 7/2018, de 3 de julio, de Parejas de hecho de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia asume como competencia autonómica la cobertura jurídica, por parte del ordenamiento autonómico, de la convivencia afectiva análoga a la conyugal, entendiendo que estas formas de convivencia “parten de opciones y planteamientos personales que requieren el respeto a la diferencia, tanto en el plano social como el jurídico”, como se indica en el preámbulo.

Desde la entrada en vigor de la Ley, y con una infraestructura de medios y capital humano provisional y limitada, se ha puesto en marcha la prestación del servicio de registro autonómico de parejas de hecho. Para ello ha sido necesario sortear dificultades, que van desde la adaptación a las peculiaridades procedentes de los registros municipales, la indagación en normativas y documentación de países extracomunitarios carentes de registros, o la búsqueda de soluciones para paliar los intentos de abuso del derecho.

La pandemia de Covid 19 incrementó la necesidad de formalizar numerosas uniones de hecho para facilitar la movilidad y la reunificación frente a los cierres de fronteras, o la conveniencia de instar el registro precisamente de cara al eventual fallecimiento de una de las personas integrantes; pero además



la equiparación al matrimonio de la pareja registrada vino a incrementar demanda de inscripciones para su posterior presentación ante las oficinas de extranjería, orientadas a la obtención de permisos de residencia y trabajo y eventualmente de la nacionalidad española; quedando la configuración de finales del siglo pasado (de registros análogos a los matrimoniales para parejas homosexuales que no podían contraer matrimonio), como algo anecdótico.

2º.- Situación de hecho:

El servicio de registro se ha ido prestando y construyendo (simultáneamente) a base de adscripciones provisionales y contratación del personal funcionario interino, dándose la circunstancia de que, desde su arranque a finales de 2018, sólo una persona ha tenido continuidad en el mismo. La situación de hecho respecto de la prestación “física” del servicio requiere estabilizar el personal, desde la convicción de que el contenido y la importancia de las tareas a desarrollar así lo requieren.

La parte más compleja del trabajo desarrollado ha incluido el diseño de los flujos del procedimiento, su alta en Dexel, el inicio de procesos de registro con formularios compatibles con programas de ofimática disponibles, cuyos datos puedan ser migrados a una aplicación ad hoc, bajo la dirección y supervisión del Servicio de Informática del IMAS, con una solución en Java y Oracle para la gestión del registro, la producción de los expedientes administrativos, y su explotación estadística. Esta respuesta técnica tiene la ventaja de aprovechar parte de la arquitectura de la aplicación GESOP que se utiliza actualmente para el control de centros, y facilitaría la adaptación y aprendizaje de usuarios, a la vez que se garantiza el estándar ENI.

Por otra parte, es preciso formular los criterios de incorporación de contenidos procedentes de los registros municipales preexistentes para evitar dobles inscripciones, inscripciones de parejas que han dejado de serlo, o que una misma persona pueda aparecer inscrita en dos parejas diferentes por haberlo hecho en dos registros municipales y/o en el autonómico.

En cuanto a la carga de trabajo existente hasta la fecha, la mayoría se corresponde con el municipio de Murcia, y recientemente ha entrado en el clúster de los cinco primeros Cartagena, que hasta este ejercicio ha seguido prestando el servicio de registro municipal, como puede apreciarse en la tabla siguiente, con la imagen hasta mitad de ejercicio 2022.

2018			2019			2020			2021 (01/06/2021)		
Total año	33	%	Total año	767	%	Total año	829	%	Total año	620	%
Murcia	8	24%	Murcia	404	53%	Murcia	392	47%	Murcia	256	41%
Lorca	5	15%	Lorca	94	12%	Lorca	71	9%	Cartagena	96	15%



Totana	5	15%	Cartagena	38	5%	Cartagena	70	8%	Lorca	43	7%
San Javier	4	12%	San Javier	24	3%	Totana	24	3%	San Javier	25	4%
Fte. Álamo	4	12%	Totana	22	3%	San Javier	23	3%	Totana	19	3%

En el momento de elaborar esta MAIN el Esquema Nacional de Interoperabilidad no permite la “relación electrónica” con las administraciones de personas carentes de DNI o de NIE, lo cual impide el acceso de extranjeros sin regularizar a los beneficios y protecciones de una normativa que, como la autonómica de Murcia, reconoce eficacia jurídica a las relaciones afectivas de parejas, nacionales o no, que viven de facto en una situación equiparable al matrimonio. La simplificación administrativa que supone la acreditación del estado civil compatible con la pareja mediante la simple declaración jurada, ha de conllevar la posibilidad de que se investigue la veracidad de lo declarado, y ello resulta imposible sin la constatación del DNI o del NIE, que por otra parte resulta obligatorio para relacionarse con el Estado Español tal y como exige el Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, tras su reforma por Ley Orgánica 2/2009, en su artículo 205.

El gestor de procedimientos que permita la verificación de datos del Registro Civil o la interoperabilidad con la Administración General del Estado impide la inscripción de ciudadanos carentes de DNI o NIE.

3º.- Razones que justifican la aprobación de la norma:

- a) Jurídica: tanto el artículo 10, como la Disposición Transitoria Primera de la Ley 7/2018, de 3 de julio, de Parejas de hecho de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, prevén la aprobación del “Reglamento de desarrollo de la Ley” (Sic.).
- b) Técnica: Es preciso articular normativamente la naturaleza electrónica del registro, la base normativa de su acceso, su interoperabilidad y conexión, la delimitación de las cargas para las personas interesadas, la delimitación competencial, la posibilidad de oficinas locales de registro, la migración de los datos de los registros municipales, su preservación, y el cese de sus actividades en caso de que no lo hubieran hecho hasta ahora.

4º.- Colectivos afectados:

Toda la población que viva o decida vivir en pareja y desee obtener las ventajas administrativas que se derivan de su inscripción en el Registro, siempre



que residan en uno de los municipios de la región, y que no incurran en las limitaciones del artículo 3 de la Ley 7/2018, de 3 de julio.

5º.- Interés Público:

La protección de la libertad e igualdad efectivas y reales.

La protección social y jurídica administrativa de esta forma de familia.

El trato idéntico con independencia de la orientación afectivo-sexual.

La no discriminación para el ciudadano, ni para sus descendientes, en base a sus circunstancias o convicciones personales.

6º.- Objetivos que se pretenden lograr:

Regular de la manera más sencilla, comprensible, accesible y ágil el acceso al Registro de Parejas de hecho de la CARM.

Facilitar la tramitación del procedimiento en el menor plazo posible, con las menores cargas administrativas, pero garantizando el cumplimiento de los requisitos del artículo 3 de la Ley 7/2018, de 3 de julio.

Facilitar la interoperabilidad y la incorporación de los datos procedentes de registros municipales preexistentes.

Mejorar la calidad del servicio.

Facilitar la obtención de datos, el análisis y la evaluación.

7º.- Alternativas regulatorias y no regulatorias:

No se contemplan al ser exigencia legal el Reglamento de desarrollo. La alternativa serían las instrucciones de servicio, pero no es posible regular por esa vía temas procedimentales que afectan a entidades ajenas, como los procedimientos notariales o las migraciones de datos desde los ayuntamientos.

Obviamente, la no regulación enquistaría los problemas hasta hacer imposible la llevanza misma.

8º.- Novedades técnicas y del ordenamiento:

- a) Técnicas: La configuración registral que se aborda, implica la superación del Registro físicamente articulado en libros custodiados en oficinas para dar paso a un registro electrónico, en el que se practican asientos informáticos, que organiza la publicidad y da fe de los hechos y actos inscritos. Con ello se implantan expedientes electrónicos, se articula la extensión y explotación de datos a través de plataformas de interoperabilidad, y se articula el uso de resoluciones y firmas electrónicas compatible (en determinados supuestos) con firmas manuales, electrónicas, o ambas, pero sin que quepan en ningún caso los llamados “expedientes híbridos”. El sistema se basa en la “hoja registral”: una única hoja por cada pareja, en la que se anotarán su inscripción, sus modificaciones y su cancelación, de forma que quede



registrada en una misma ubicación electrónica la totalidad de la vida de la pareja. Se trata de un registro común para toda la Región, informatizado y accesible electrónicamente. Su “arquitectura” es la de una base de datos única que permite compaginar la unidad de la información con la gestión territorializada y la universalidad en el acceso.

- b) Del ordenamiento: la totalidad del reglamento es una novedad en el ordenamiento jurídico, no viene a sustituir o a modificar una regulación preexistente.

9º.- Coherencia con otras políticas públicas.

Además de la coherencia con el texto legal que desarrolla, el proyecto de norma es coherente con el resto de políticas públicas que en materia protección y apoyo integral a todos los tipos de familias se llevan a cabo desde la Dirección General y la Consejería, todo ello en cumplimiento de los artículos 9.2 y 39.1 de la Constitución.

III. MOTIVACIÓN Y ANÁLISIS JURÍDICO.

1º.- Competencia que ejerce la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en virtud de la cual se pretende aprobar la disposición.

En el ámbito de la Región de Murcia debemos citar inicialmente que el artículo 9.2,b) del Estatuto de Autonomía, aprobado por la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, establece que “corresponde a la Comunidad Autónoma promover las condiciones para que la libertad e igualdad del individuo y los grupos en que se integran sean efectivas y reales, removiendo los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud”.

La Ley 7/2018, de 3 de julio, de Parejas de hecho de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en la línea de las Sentencias del Tribunal Constitucional 81/2013 de 11 de abril y 93/2013, de 23 de abril, fija como una competencia de la Comunidad Autónoma el Registro de Parejas de Hecho. El artículo 149.1.8ª fija como competencia exclusiva del estado la legislación civil, sin perjuicio de la conservación, modificación y desarrollo por las Comunidades Autónomas de los derechos civiles, forales o especiales, allí donde existan, y en todo caso, las relaciones jurídico-civiles relativas a las formas de matrimonio. Con ello deja fuera de la competencia exclusiva estatal el reconocimiento administrativo del fenómeno social cada vez más extendido de las uniones o parejas de hecho. Ello permite reconocer la libre voluntad de los integrantes de la pareja, sin que pueda imponerse limitación ex lege sobre la misma, (a diferencia de la regulación estatal del matrimonio con la serie de derechos y obligaciones civiles fijados para los cónyuges), por lo que la norma autonómica



sólo puede ofrecer beneficios administrativos cuando libremente decidan asumir la carga de acreditar los requisitos legalmente previstos para su inscripción.

Con ello la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia ha regulado un mecanismo de reconocimiento administrativo de quienes soliciten y demuestren ser pareja reuniendo los requisitos legales, sin otra finalidad que la de eliminar la discriminación derivada del tipo de familia del que se forme parte, conforme al mandato del artículo 39 de la Constitución.

Asumida como competencia autonómica la cobertura jurídica de los vínculos afectivos y proyectos de vida en común de parejas que integran de hecho una unidad familiar, y siguiendo la exigencia constitucional de promover las condiciones necesarias para que todo individuo goce de plenas condiciones de libertad e igualdad efectivas y reales; y de protección social, económica y jurídica de la familia, por ministerio de la Ley se creó un registro administrativo único, común, y voluntario para quienes deseen declararse e inscribirse como tales, y acogerse a los efectos que el ordenamiento autonómico les reconoce.

La norma propuesta, desarrollo de la Ley, y prevista en la misma, supone ejercer la competencia de organización, régimen jurídico y funcionamiento del Registro de Parejas de Hecho de la Región de Murcia, así como su incardinación en el territorio.

En lo que se refiere a la articulación territorial, y las competencias municipales, el Reglamento tiene presente a las Corporaciones Locales que tuvieron en su momento registros dispares creados mediante ordenanzas. Los principios de eficacia, eficiencia, economía y calidad en la asignación de competencias, desde la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad financiera, se complementan con la exigencia de valorar las repercusiones de los mismos en la elaboración de las normas y los convenios. La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local establece en su artículo 7.4 que las Entidades Locales solo podrán ejercer competencias distintas de las propias y de las atribuidas por delegación cuando no se ponga en riesgo la sostenibilidad financiera del conjunto de la hacienda local, de acuerdo con los requerimientos de la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera y **no se incurra en un supuesto de ejecución simultánea del mismo servicio público con otra Administración Pública.**

La Ley 7/2018, de 3 de julio, fija como una competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma el Registro de Parejas de Hecho, en detrimento de las competencias municipales, si bien con la atenuación de incorporar al registro autonómico lo actuado en los registros municipales existentes en el momento de su entrada en vigor, conforme a lo establecido en la Disposición Transitoria Primera.



El Reglamento trata de articular, para facilitar ese cambio competencial, una organización del Registro de Parejas de Hecho, diferenciándose entre Oficina Central y, en su caso, Oficinas Locales dependientes de la Dirección General con competencias en la materia de Parejas de Hecho en tanto que centro superior directivo, consultivo y responsable último del Registro de Parejas de Hecho de la Región de Murcia.

2º.- Justificación del rango formal de la norma.

En cuanto al rango normativo que se propone dar al proyecto, es el de Decreto del Consejo de Gobierno, en virtud de los artículos 22.12 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, y del artículo 25.2 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

3º.- Procedimiento de elaboración y tramitación.

A efectos de la tramitación del proyecto, el procedimiento a seguir en su elaboración es el señalado en el artículo 53 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, tras la modificación introducida por la disposición final primera de la Ley 2/2014, de 21 de marzo, de Proyectos Estratégicos, Simplificación Administrativa y Evaluación de los Servicios Públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que establece la obligatoriedad de elaborar una memoria de análisis de impacto normativo, como documento compilatorio único que analice el conjunto de impactos normativos que puede suponer la aprobación de una nueva norma. Asimismo, dicha normativa resulta modificada por la Ley 10/2018, de 9 de noviembre, de Aceleración de la Transformación del Modelo Económico Regional para la Generación de Empleo Estable de Calidad.

4º.- Consultas previas.

Con carácter previo a la elaboración del proyecto, se ha efectuado una consulta previa sobre el mismo como consecuencia de lo establecido en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, integrando los instrumentos de participación ciudadana previstos en los artículos 16 y 33 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de transparencia y participación ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La consulta se publicó en el portal de la transparencia del 15/10/2018 al 03/11/2018, sin que se realizaran aportaciones ciudadanas.

5º.- Trámites de audiencia e información pública.



Se procederá a la publicación de anuncio de apertura de trámites de audiencia y de información pública en el BORM, indicando el plazo y la disponibilidad de la documentación en el Portal de la Transparencia de la documentación sometida a consulta pública (arts 82 y 83 Ley 39/2015).

6º.- Consultas, informes y dictámenes.

El borrador ha sido sometido a informe de la Dirección General de Administración Local, de las Secretarías Generales de las Consejerías (con contestaciones de 14 de diciembre de 2021 de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, y de 20 de diciembre de 2021 de Presidencia, Turismo y Deportes), del Foro de la Inmigración, Consejo Asesor de Cooperación Local y Consejo Asesor Regional de Infancia y Familias.

Además el borrador de norma fue sometido a informe de la Dirección General de Función Pública y tras sus observaciones, se incluyen las necesidades de personal, así como las modificaciones de los aspectos orgánicos y organizativos de las oficinas locales del Registro de Parejas de Hecho de la Región de Murcia remitidas por la Dirección General competente en materia de parejas de hecho. Asimismo se remitió para informe de la Dirección General de Presupuestos.

El 29 de diciembre de 2023 se publicaba en el BORM nº 299, suplemento nº 19, la Ley 4/2023, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2024. En dicha Ley, en las partidas presupuestarias 18.02.00.313M.120 en cuanto a Salarios y 18.02.00.313M.160 en cuanto a la Seguridad Social, aparecen consignados los créditos para sufragar el coste de las plazas creadas ya en RPT de 2 puestos de Administrativo/a del Cuerpo Administrativo, Nivel 16 y 2 puestos de Técnico/a del Cuerpo de Gestión Administrativa Nivel 20. En consecuencia, devinieron innecesarios los informes (inicialmente previstos) de las direcciones generales competentes en materia de función pública y de presupuestos.

Analizadas las aportaciones y admitidas o no, motivadamente, cada una de ellas, se procederá en su caso a la reformulación del texto normativo y a la redacción de la MAIN correspondiente, para ser informado por el Servicio Jurídico de la Consejería.

Conforme al artículo 5 de la Ley 3/1993, de 16 de julio, el Consejo Económico y Social de la Región de Murcia debería emitir dictamen al tratarse de un proyecto de decreto con un marcado carácter social.

De igual modo, al ser un proyecto de disposición general competencia del Consejo de Gobierno, deberá recabarse dictamen preceptivo de la Dirección de los Servicios Jurídicos, conforme a lo dispuesto en el artículo 7.1.f) de la Ley 4/2004, de 22 de octubre, de asistencia jurídica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.



También deberá emitir dictamen preceptivo el Consejo Jurídico de la Región de Murcia, al ser una disposición de carácter general que se dicta en desarrollo o ejecución de Leyes de la Asamblea Regional, conforme a lo establecido en el artículo 12.5 Ley 2/1997, de 19 de mayo, del Consejo Jurídico de la Región de Murcia.

Evacuado este último se elevará la norma, de conformidad u oído dicho dictamen, a aprobación de Consejo de Gobierno.

7º.- Disposiciones cuya vigencia resulta afectada.

Al tratarse de una regulación ex novo, no hay disposiciones de igual o inferior rango que se opongan al Decreto.

8º y 9º.- Relación existente con la normativa comunitaria, e inexistencia del deber de comunicar a las instituciones de la UE.

La disposición que se pretende aprobar no es consecuencia de una norma comunitaria, no traspone o desarrolla ninguna, ni existe el deber de comunicar a las instituciones comunitarias la nueva regulación.

La regulación de las inscripciones y sus requisitos hace necesaria una remisión a la normativa de Derecho Internacional Privado con una actualización de soluciones jurídicas orientadas a dar respuesta a la creciente importancia del elemento extranjero con acceso al Registro de Parejas de Hecho de la Región de Murcia. Tales soluciones vienen influidas por una parte por el avance de la legislación europea y por otra por la necesidad de adecuar la acreditación documental (sobre todo de estados civiles compatibles con la pareja) a los ordenamientos internos con y sin sistema de Registro Civil. La coherencia del modelo exige a este respecto mantener la unidad, dentro de las particularidades inherentes a cada ordenamiento. A ello hay que añadir la dificultad o imposibilidad de establecer (en el estado actual de la tecnología) mecanismos de interoperabilidad con determinados Estados, y la supletoriedad de la regulación propia del Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos (Aprobado por RD 203/2021) respecto de la normativa de Registro Civil. De este modo la norma recoge las previsiones sobre acreditación de estado civil y documentos públicos derivados de la Disposición Adicional Décimo Sexta de la Ley 2/2014 de 25 de marzo, Ley 2/2014, de 25 de marzo, de la Acción y del Servicio Exterior del Estado. modificada por la Disposición final cuarta de la Ley 29/2015 de 30 de julio; de la propia Ley 29/2015, de 30 de julio, de cooperación jurídica internacional en materia civil, y naturalmente del Reglamento (UE) 2016/1191 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de julio de 2016, por el que se facilita la libre circulación de los ciudadanos simplificando los requisitos de presentación de determinados documentos públicos en la Unión Europea y por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 1024/2012. En este caso, y para la ciudadanía europea, el mismo documento multilingüe es admitido ante el Registro autonómico.



10º.- Estructura de la norma, justificación del contenido con la estructura y contenido de las partes.

El Decreto se articula en un preámbulo, seis capítulos con cincuenta y un artículos, una disposición adicional, dos transitorias y una final.

El Capítulo Primero. Disposiciones Generales, define el objeto de la norma, la naturaleza jurídica, objeto, dependencia orgánica y el contenido del Registro, su eficacia y la conexión con los registros municipales preexistentes.

El Capítulo Segundo. Organización y Funcionamiento del Registro, con una sección para cada una de las materias se ocupa, en la sección primera, de los hechos y actos inscribibles, el registro individualizado y sus códigos y, en la segunda, de los principios de funcionamiento, las funciones, y la estructura de posibles oficinas locales.

El Capítulo Tercero. Solicitudes y documentación, contiene tres secciones dedicadas a las disposiciones comunes, solicitudes relativas a la primera inscripción y las relativas a la modificación, extinción o certificaciones registrales. El análisis documental es determinante para acreditar el cumplimiento de los requisitos legales para la inscripción, por lo que se detalla especialmente en lo referente a estados civiles compatibles con la inscripción como pareja de las personas integrantes de las mismas.

El Capítulo Cuarto. Procedimiento registral, en el que se concretan los pormenores del procedimiento, sus incidencias, y sus trámites, especialmente en lo referente al acto personalísimo de comparecencia para la inscripción ante el funcionariado registral, o ante notario, así como las peculiaridades en los procedimientos de modificaciones o bajas.

El Capítulo Quinto. Inscripciones Registrales, en el que se concreta la forma, el contenido, los efectos y la eficacia de las inscripciones registrales.

El Capítulo Sexto. Publicidad y Preservación Registral, regula las certificaciones registrales, la preservación y el expurgo de la información registral.

La disposición adicional única concreta el procedimiento de volcado de expedientes preexistentes en el programa gestor; la transitoria primera, del procedimiento para la integración de oficio de las inscripciones en registros municipales; la transitoria segunda, del régimen transitorio para para las inscripciones en curso de registros municipales que no cesaron su actividad con la promulgación de la Ley, y la disposición final de la entrada en vigor.

11º.- Elementos novedosos incorporados.



Regulación reglamentaria del Registro de Parejas de Hecho de la Región de Murcia.

12º.- Entrada en vigor.

En la disposición final se prevé la entrada en vigor de la norma, sin vacatio y conforme al criterio general de los 20 días.

13º.- Análisis de régimen transitorio.

Las disposiciones transitorias recogen el régimen de aplicación de la norma para dos circunstancias especiales:

La primera acerca del cumplimiento de la Disposición Transitoria Primera de la Ley 7/2018, de 3 de julio y la consiguiente integración de oficio de las inscripciones en registros municipales existentes a la entrada en vigor de la misma. La transferencia de datos cuyos titulares son los particulares, y que obran en poder de corporaciones locales, hace preciso depurar los datos, cumplir con las exigencias de seguridad física, de certeza jurídica y de compatibilidad con las aplicaciones autonómicas, para lo cual se prevé el mecanismo del convenio. Esta regulación es consecuencia de la imposibilidad legal y material de cumplir tal cual lo previsto en la Disposición Transitoria primera de la Ley: No se pueden transferir los datos de carácter personal sin “al menos” la no oposición de los interesados, y desde luego no se puede automáticamente (si por automático se entiende “que funciona por sí solo”) si tales registros figuran en libros de papel, o en formatos electrónicos incompatibles o ilegibles por obsolescencia de los sistemas de origen.

La segunda establece una regulación favorable para las personas que se inscribieron en registros municipales con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley, sin obligarles a reiniciar el procedimiento desde cero. Para ello se les permite acogerse al procedimiento de reconocimiento individualizado del artículo 23.1. Técnicamente, no debería haberse producido ninguna, toda vez que desde la entrada en vigor de la Ley los ayuntamientos dejaron de tener competencia en materia de registro de parejas de hecho, pero es posible que se hayan dado casos aislados en los que se hayan producido inscripciones de buena fe. En este caso, se permite que se solicite el reconocimiento mediante resolución expresa para subsanar el procedimiento.

14º.- Creación de nuevos órganos administrativos.

Se crea una Oficina Central, al frente de la cual se encontrará un Encargado que dirigirá las prestaciones del mismo y será responsable de la gestión de expedientes y del funcionamiento registral. A esta Oficina Central le



corresponderá, entre otras funciones, practicar las inscripciones derivadas de resoluciones dictadas por la Dirección General.

Además se prevé la creación, cuando las necesidades de prestación del servicio lo aconsejen y las disponibilidades presupuestarias lo permitan, de Oficinas Locales cuyo régimen jurídico se fijará mediante la correspondiente Resolución de creación. La unidad de actuación queda garantizada mediante el carácter vinculante de las instrucciones, resoluciones y circulares de la Dirección General. Este tipo de oficinas podrán dar servicio a uno o varios términos municipales.

De conformidad con lo informado por el Servicio de Asesoramiento a Corporaciones Locales, se deja constancia de que, en el supuesto de que se opte por la creación de oficinas locales en los Ayuntamientos en el marco del artículo 11 del proyecto, deberán establecerse respetando los artículos 141 y 142 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre; y por tanto el convenio de colaboración deberá incluir la financiación en su caso. Asimismo, y en el caso de que se opte por una posible delegación de competencias habría que estar a lo dispuesto en el 27 de la Ley 7/1985, de 2 de abril de Bases del Régimen Local.

15º.- Alta de procedimientos y servicios.

Los procedimientos y servicios previstos en esta norma han sido dados de alta en la Guía de Procedimientos y Servicios de la Administración Pública de la Región de Murcia.

16º.- Principio de necesidad.

La iniciativa normativa se encuentra justificada por una razón de interés general, fruto del desarrollo de la previsión establecida en la Ley 7/2018, de 3 de julio. Se trata de no sólo la implantación del registro en el territorio, sino de afrontar la necesidad de regular su naturaleza, organización, funcionamiento, procedimientos y efectos públicos y privados de resoluciones e inscripciones, y de fijar los procedimientos.

17º.- Principio de proporcionalidad.

La iniciativa normativa que se propone, es el instrumento adecuado para regular la organización, el funcionamiento, y la implantación del Registro, así como sus procedimientos.

Las medidas que se contemplan no son restrictivas sino facilitadoras. Tal vez se podría obtener un resultado parecido por la vía de las “instrucciones de servicio”, pero esa solución no es propiamente normativa, y únicamente valdría para determinados aspectos concretos de la tramitación, no para ejercer una



potestad de autoorganización como es el caso. Por ello no se han contemplado alternativas “no regulatorias”.

18º.- Principio de seguridad jurídica.

La iniciativa normativa es coherente (pese a lo cambiante de los sistemas de acreditación de los estados civiles de ciudadanos extranjeros, y pese a la necesidad de evitar el uso de la inscripción como pareja de conveniencia para obtener la residencia o la nacionalidad) con el resto del ordenamiento y dota al servicio, a las personas usuarias y a los gestores, de un marco normativo estable y predecible, en especial en lo referente a los procedimientos y a la acreditación del estado civil compatible con la inscripción, para lo cual se ha atendido expresamente a la coherencia con:

- Las leyes 39/2015 y 40/2015, de 1 de octubre.
- El Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos (Aprobado por RD 203/2021),
- La Ley 2/2014, de 25 de marzo, de la Acción y del Servicio Exterior del Estado,
- La Ley 29/2015, de 30 de julio, de cooperación jurídica internacional en materia civil,
- El Reglamento (UE) 2016/1191 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de julio de 2016,
- La Ley 20/2011, de 21 de julio, del Registro Civil.
- Y el Decreto de 14 de noviembre de 1958 por el que se aprueba el Reglamento de la Ley del Registro Civil.

19º.- Principio de transparencia.

Tal y como se ha indicado en el apartado de oportunidad y motivación técnica la iniciativa normativa tiene un doble objetivo: Por una parte dotar al Registro de Parejas de Hecho de una herramienta regulatoria adecuada para la gestión de los procedimientos y de la llevanza del propio Registro, articulando para ello el binomio gestor de expedientes y aplicaciones específicas. Por otra, desarrollar la Ley 7/2018, de 3 de julio, de Parejas de Hecho de la Región de Murcia para establecer un marco jurídico transparente, seguro, con vocación de clarificación y simplificación para atender a las necesidades de la ciudadanía, especialmente las de aquellas personas que precisan de la cobertura legal que se establece para este tipo de relaciones afectivas.

20º.- Principio de accesibilidad.

Se justifica este principio por la existencia de mecanismos de consulta con los agentes implicados para promover su participación normativa, en concreto se remitirá borrador para alegaciones y observaciones, además de haber sido



informado por el Foro de la Inmigración, el Consejo Asesor Regional de Infancia y Familia y el Consejo Regional de Servicios Sociales, .

21º.- Principio de simplicidad.

La iniciativa normativa atiende a la consecución de un marco normativo sencillo, claro y poco disperso, para facilitar el conocimiento y la comprensión del mismo. Para ello el proyecto se articula diferenciando los requisitos de documentación para cada vía de inscripción, los procedimientos, las inscripciones y la preservación registral. Para el usuario o el gestor, resulta sencillo distinguir la triple vía de comparecer en la Consejería, hacerlo en la notaría o trasladar el certificado de la anterior inscripción en su ayuntamiento; como lo es distinguir entre darse de alta, modificar datos o darse de baja.

Tanto en la “arquitectura” procedimental como en el lenguaje empleado, se ha elegido la manera más sencilla posible de para facilitar la prestación del servicio.

22º.- Principio de eficacia.

La iniciativa normativa parte de una identificación clara de sus fines estableciendo el objetivo esencial y directo de atender y resolver los procedimientos de inscripción en tiempo y forma, evitando cargas innecesarias y accesorias para la consecución de las inscripciones: todos y cada uno de los trámites han sido detenidamente revisados para facilitar en unos casos su obtención automática, en otros su simplificación y en otros su sustitución (por la vía del acta de comparecencia), todo ello con la única exclusión del trámite personalísimo de la comparecencia física, para el que no cabe automatización o sustitución, aunque sí la representación por persona física en los términos de los artículos 13.3 y 36.

23º.- Modificaciones derivadas del Decreto Ley 1/2025, de 5 de junio, de Simplificación Administrativa de la Región de Murcia. Al amparo de lo dispuesto en el artículo 30.3.del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, el Pleno de la Asamblea Regional de Murcia, el 3 de julio de 2025, acordó la convalidación del Decreto-Ley, acordándose además su tramitación como proyecto de ley.

En la Disposición final cuarta. “*Modificación de la Ley 7/2018, de 3 de julio, de Parejas de Hecho de la Región de Murcia*”, se modifica el artículo 1.2 de la Ley 7/2018, de 3 de julio, de Parejas de Hecho de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que queda redactado como sigue:

«2. Las disposiciones de la presente Ley serán de aplicación a aquellas parejas de hecho en las que ambos miembros se hallen empadronados en el mismo domicilio y tengan su residencia en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.»



A la vista de esa modificación ha sido necesario cambiar la redacción de los artículos en los que se establecía tanto el principio de la presunción de convivencia, (artículo 7.7 en las versiones anteriores) así como la mención al empadronamiento de una de las personas integrantes de la pareja en la Región de Murcia (artículo 19). Asimismo se ha considerado adecuado revisar la redacción en algunos puntos para aumentar la claridad y comprensión del texto y mejorar su coherencia interna. Tales cambios son los siguientes:

- En el título de la norma se sustituye “establece” por “aprueba”
- En la parte expositiva se incluye la mención completa a la Ley 7/2018, de 3 de julio, de parejas de hecho de la Región de Murcia. También se sustituye la mención a la administración autonómica por la específica de personal funcionario, y la comparecencia física por comparecencia presencial.
- A lo largo del texto se han sustituido las menciones a bases de datos por la más genérica de “Sistema de Información” más acorde con la realidad de la estructura informática actual de la Consejería y del IMAS.
- El Artículo 2 cambia su título por el de *Naturaleza, objeto, dependencia orgánica y contenido del Registro de Parejas de Hecho de la Región de Murcia*. Y se subdivide en cuatro apartados, el tercero de los cuales es su dependencia orgánica.
- El Artículo 3 se dedica a los elementos definitorios, el 4 a la eficacia y el 5 a los registros municipales existentes con anterioridad a la Ley de Parejas de Hecho.
- Los anteriores artículos 4,5 y 6 pasan a integrarse en el Capítulo II, que aglutina la organización y el funcionamiento en sendas secciones, y por tanto ya no se ocupa de los principios de funcionamiento.
- El Capítulo III incluye correcciones como la de la contradicción interna existente en el antiguo artículo 12 (ahora 13), y se suprime la expresión “a excepción del trámite de comparecencia”. Se suprime por innecesaria la adecuación casuística del anterior artículo 15, y actual 16, para mencionar expresamente la verificación de identidades con DNI o NIE.
- En la Sección segunda se sustituye “ex novo” por “primera”.
- En el Artículo 19 se establece una nueva redacción con mención expresa a la residencia, de ambas personas integrantes de la pareja, en el mismo domicilio, como se acaba de indicar en el párrafo anterior. Además se incluye la mención al estatuto de apátrida.
- En el Artículo 20 se establece una redacción más simplificada y menos reiterativa en lo referente a la documentación acreditativa.
- En el Artículo 21 se sustituye nacionalidad de nacimiento por nacionalidad de origen, y se suprime por innecesaria la mención a la persona encargada del Registro Civil.



- En el Artículo 22 se busca una redacción más clara para los supuestos de escritura pública.
- En el Artículo 23 se sustituye la expresión “resolución de reconocimiento de lo actuado” por resolución sin trámite de comparecencia.
- En el Artículo 25 el cese de residencia se incluye en un párrafo separado del resto de condicionantes de la Ley.
- En el Artículo 28 se ha suprimido por innecesaria la posibilidad de una ampliación de plazos que ya está en la Ley 39/2015.
- En el Artículo 30 se sustituye “reconducción del procedimiento” por “adecuación” para el supuesto de aportación de escritura notarial una vez iniciado el procedimiento ordinario.
- En el Artículo 32 se sustituye “ignoren” por “desconozcan”.
- En el Artículo 33 se suprime la expresión “aprovecharse de la apariencia convivencial” por innecesaria.
- El Artículo 42 se desglosa en dos párrafos para mejorar la claridad.
- En el Artículo 46.2 se sustituye identidad por identificación.
- Finalmente, se corrige la Adicional primera por única.
-

IV. INFORME DE CARGAS ADMINISTRATIVAS.

El proyecto normativo contiene cargas administrativas para particulares, no tiene como destinatarios finales a personas jurídicas o actores económicos que intervengan en el mercado de bienes o servicios. Las cargas administrativas derivan directamente de la regulación legal, y en concreto de la obligación legal de acreditar documentalmente los requisitos de residencia, estado civil y voluntad.

En consecuencia la norma que se propone únicamente recoge cargas preexistentes, ni innova ni agrega cargas que no hubiera que cumplir en caso de no aprobarse el Reglamento.

1º.- Identificación de cargas administrativas.

Se detectan las siguientes:

- a) Presentación de solicitudes y aportación de documentos para obtener una resolución de inscripción en un registro.
- b) Abono de la Tasa T010 por inscripción en registros oficiales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia
- c) Comparecencia física ante la administración.
- d) Alternativamente se puede otorgar escritura notarial.
- e) En su caso, abono de la tasa por certificación cuando potestativamente se solicite.

2º.- Identificación de mecanismos de reducción de cargas administrativas.



Al no existir regulación anterior no es posible hacer una comparativa de cargas suprimidas. No obstante, se han tenido en cuenta en la elaboración del borrador todas las posibilidades de sustituir la aportación de documentos por declaraciones responsables, o por autorizaciones para que sean obtenidos mediante la plataforma de interoperabilidad cuando resulte técnica y jurídicamente posible.

Se facilita el acceso por medios electrónicos y se hace obligatorio en los casos de comparecencia ante notario al considerar que las oficinas notariales tienen mecanismos para tramitar la presentación telemática de sus clientes.

3º.- Medición expresada en euros en término anual de la carga administrativa.

La población destinataria sólo debe realizar un trámite cada vez que se inscriba como pareja, cada vez que deje de serlo o cada vez que modifique sus datos. No existe por tanto una periodicidad o una frecuencia. Al día de la fecha cada pareja que presenta una solicitud ha de abonar una tasa por inscripción en registros oficiales, inferior a 8 euros, y exenta cuando se presenta por vía electrónica.

Dado que no existe una norma previa cuyos costes administrativos agregados hayan sido determinados, no resulta posible determinar la “reducción” de costes por el efecto de la simplificación o reducción de trámites.

En todo caso cabe concluir que el impacto en términos de recaudación de la tasa, además de no cubrir ni de lejos el coste del servicio, es lo bastante leve como para que se pueda considerar cercano a la inexistencia. Así, a 8 euros por solicitud, y con una media anual de 3.953 solicitudes serían 31.624,00.-€, frente a los 139.100,72.-€ que supone el personal de refuerzo necesario (según se detalla en el apartado siguiente), arroja una diferencia de 107.476,72.-€ anuales que se cubren no con tasas sobre las personas usuarias, sino con cargo a los presupuestos de la CARM, es decir, a los contribuyentes.

V. INFORME DE IMPACTO PRESUPUESTARIO.

El Impacto Presupuestario sobre el que se informa a continuación no sustituye a la memoria económica prevista en la adicional primera del Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia y que debe acompañar a las disposiciones generales con repercusiones presupuestarias que deban ser informadas por la Consejería competente en materia de Economía y Hacienda.



El impacto presupuestario que el proyecto normativo tendrá, previsiblemente, en los gastos e ingresos públicos, tanto financieros como no financieros, tanto presentes como futuros es, en la configuración actual prácticamente nulo.

Descontando los gastos de personal, sobre los que se incide con posterioridad, no es preciso realizar inversiones distintas de las ya realizadas en lo referente al análisis, desarrollo e implementación de un gestor de expedientes y un gestor documental con estándares de Java y Oracle, ya se está realizando con consignaciones de la Dirección General de Familias y Protección de Menores (actualmente con la reorganización de la Administración Regional, Dirección General de Familias, Infancia y Conciliación), como se realiza con la totalidad de los gastos corrientes.

Únicamente cuando se lleven a cabo en ejercicios futuros la creación e implantación de oficinas locales, será preciso dotarlas de personal, equipamiento, y sistemas de interconexión. Del mismo modo, la transferencia de datos desde los registros municipales extinguidos al Registro autonómico, podrá generar necesidades de contrataciones menores para los procedimientos manuales o electrónicos de depuración y carga. Ni lo uno ni lo otro es determinable al día de la fecha pero, a priori, no parece presumible que vaya a generar cargas presupuestarias que no puedan financiarse con recursos propios ordinarios distintos de los existentes.

El proyecto normativo no afecta a los presupuestos de otros departamentos, entes u organismos. Tampoco, en principio a los de las entidades locales, toda vez que no les genera cargas u obligaciones, al contrario, la Ley les permitió dejar de prestar un servicio y por tanto destinar sus medios humanos y materiales a otros fines propios de sus competencias.

A priori, la norma propuesta no va incrementar el déficit público preexistente más de lo que lo hizo la aprobación de la Ley de la que emana. Por ello tampoco incide en la estabilidad financiera de esta administración.

El proyecto normativo no implica recaudación distinta de la preexistente, no altera la cobertura del servicio, no afecta a la regulación de tasas ni de precios públicos, ni añade presupuestos de hecho o nuevas exacciones.

Análisis del coste en recursos humanos:

Situación actual de personal:

El personal actualmente dedicado a la resolución de los procedimientos en el Registro de Parejas de Hecho, supervisado por la Técnico Responsable encargada del mismo (con Resolución de Desempeño de Funciones y cuyo puesto pertenece al Servicio de Protección de Menores que lo cedió temporalmente), es:



- Dos Técnicos de Gestión, subgrupo A2, que se encargan del estudio de la documentación de los expedientes, de la realización de los actos de comparecencia de los solicitantes, así como de la elaboración de los informes propuesta y de las Resoluciones. De ambos técnicos, uno proviene de una plaza de RPT vinculada al programa de Familia (313M), que se destinó a Parejas de Hecho, realizándose una redistribución de efectivos para cubrir las tareas dejadas de realizar en Familia por dicho técnico. El otro está vinculado a un contrato-programa que sustituyó a otro anterior por lo que la necesidad es claramente estructural, finalizando dicho programa, sin posibilidad de prórroga, en julio de 2023.

- Dos Auxiliares Administrativos que se encargan de la incoación de los nuevos expedientes, del proceso de petición de documentación para la subsanación de los expedientes, así como de incoar toda la documentación de entrada. Además, realizan el proceso de registro y salida de la documentación necesaria, así como de las notificaciones a los interesados; comunicándose con estos para la subsanación de las incidencias. De las dos plazas de auxiliares, una de ellas, 1 Auxiliar Administrativo, Subgrupo C2/Nivel 14, está ocupada por una Funcionaria Interina en Desempeño Funciones (cedida por la Secretaría General con igual redistribución interna de efectivos como en Servicio Familia) y otra está vinculada a un contrato-programa que sustituyó a otro anterior por lo que la necesidad es claramente estructural finalizando dicho programa, sin posibilidad de prórroga, en julio de 2023.

Justificación de la dotación de nuevo personal:

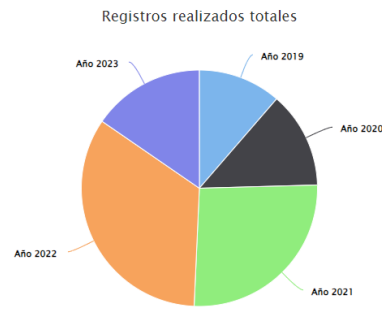
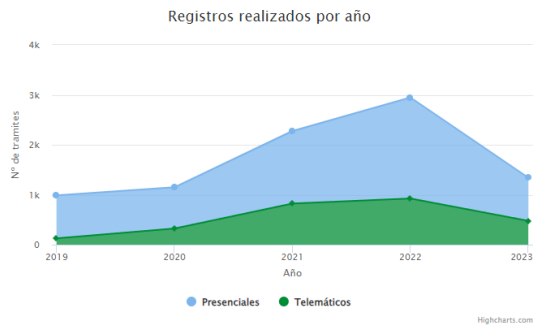
La Ley 7/2018, de 3 de julio, de Parejas de Hecho de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dictada al amparo de los artículos 9.2 y 39 de la Constitución Española y del artículo 9.2.b) del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, surge para dar respuesta a una demanda social, con el fin de apoyar el reconocimiento de esta forma de convivencia que constituyen las parejas de hecho en el marco del derecho común.

La mencionada Ley establece como competencia autonómica la gestión del Registro de Parejas de Hecho, lo que supone de acuerdo con lo expuesto, una atribución de competencias en exclusiva a la propia Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en detrimento de las anteriores competencias locales.

En concreto, dicha Ley crea el Registro de carácter autonómico de parejas de hecho. Según los datos de los que se disponen en la Región de Murcia por el Instituto Nacional de Estadística hay en la actualidad, un total de 56.800 parejas de hecho, de las cuales actualmente han accedido al Registro de Parejas de Hecho un total de 2.183 conforme a los siguientes datos:

Número de solicitudes por año a 5 de julio de 2023.

Estadísticas



Código	Denominación	Año	Presenciales	Telemáticos	Total
3031	REGISTRO DE PAREJAS DE HECHO	2019	862	127	989
3031	REGISTRO DE PAREJAS DE HECHO	2020	825	324	1149
3031	REGISTRO DE PAREJAS DE HECHO	2021	1452	824	2276
3031	REGISTRO DE PAREJAS DE HECHO	2022	2022	925	2947
3031	REGISTRO DE PAREJAS DE HECHO	2023	865	477	1342

Mostrando 1 a 5 de 5 resultados

Año	Expedientes (incluyendo certificados, cancelaciones, desistimientos y caducidades)	Parejas inscritas
2018	34	34
2019	766	578
2020	856	504
2021	1371	464
2022	2927	603
2023	1342	0
TOTAL	7.296	2183

Se ha producido un incremento del número de expedientes a tramitar cada año con respecto al anterior. En el año 2019 se incoaron 766 expedientes, en 2020 se iniciaron 829 expedientes y en 2021 se han incoado 2.276 que corresponde a un aumento en torno al 275% respecto al año anterior, quedando actualmente pendiente de incoar unas 3.935 solicitudes correspondientes a los años 2022 y 2023. El 60% de los solicitantes de inscripción en el Registro son ciudadanos extranjeros, lo que aumenta la dificultad de la tramitación ya que existe gran documentación justificativa diversa, es decir, no normalizada para todos los



países lo que hace que exista una alta tasa de solicitudes que, tras ser requeridas de subsanación, necesitan volver a ser valoradas.

Así, a la vista de las necesidades permanentes asumidas con la nueva competencia autonómica, se propone la creación en RPT de 2 puestos de administrativos/as y 2 puestos de Técnico/a de Gestión que se sumen a los 3 existentes en estructura que conforman la unidad por redistribución interna.

El coste de las propuestas señaladas ascendería a 139.100,72€ en cómputo anual.

Los importes de las plazas resultarían conforme a esta tabla resumen:

PUESTO	Número	VALORACION 12 MESES	SEGURIDAD SOCIAL	TOTAL
GESTIÓN ADMIN.	2	62.319,56	16.327,72	78.647,28
ADMINISTRATIVO/A	2	47.902,88	12.550,56	60.453,44
TOTAL	4	110.222,44	28.878,28	139.100,72

VI. INFORME DE IMPACTO ECONÓMICO.

La norma propuesta no incide en colectivo u operadores de mercados de bienes o servicios, sino sobre personas físicas con o sin ciudadanía española. No incide en los precios de los servicios, no afecta a la productividad, no afecta al empleo, no incide por sí sola en desarrollos de I+D+I, carece de efectos sobre los consumidores y las PYMES, no genera restricciones de mercado ni afecta a la libre competencia.

VII. INFORME DE IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO.

La norma que se pretende aprobar tiene como destinatarias a las personas físicas. El papel que juegan hombres y mujeres en el contexto que se regula es idéntico. No existen diferencias, en relación con el ejercicio de derechos, el acceso al registro, la participación en el procedimiento, o los beneficios que se obtienen. La única diferencia se aprecia en la diferenciación favorable que resulta de la previsión de inscripción de baja de la pareja de hecho en los supuestos de violencia de género.



El impacto es nulo o neutro, no existiendo desigualdades de partida en relación a la igualdad de oportunidades y de trato entre hombres y mujeres, sin que se prevea modificación alguna de esta situación, como consecuencia del desarrollo y aplicación de la futura norma. Los roles y las relaciones de género, los estereotipos y las situaciones de desigualdad no resultan consolidadas como consecuencia de la aplicación de la norma, más bien al contrario, el reconocimiento, regulación y cobertura jurídica a este tipo de relación afectiva no matrimonial da visibilidad a un tipo de familia y de relación que en su momento fue objeto de rechazo, en ese sentido y como ocurre con el impacto en materia LGTBI, contribuye a los objetivos de las políticas de igualdad.

En cuanto al aspecto material de la redacción se ha tenido en cuenta la necesidad de utilizar un lenguaje inclusivo.

VIII. INFORME DE IMPACTO SOBRE LA FAMILIA.

El artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, recoge el Impacto de las normas en la infancia y en la adolescencia disponiendo que las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la infancia y en la adolescencia.

En el presente caso, se considera que el proyecto normativo tiene repercusiones positivas sobre la familia, la infancia y la adolescencia, al contribuir al reconocimiento, regulación, y efectos favorables para esta modalidad de familia. Siguiendo la reciente Sentencia 40/2022 de 21 de marzo del Tribunal Constitucional, que a su vez recoge el criterio de la STC 93/2013 de 23 de abril fj 8º, se configuran las parejas de hecho como una relación estable de convivencia “more uxorio”, cuyo elemento definitorio común queda cifrado en la voluntad, libremente configurada, de permanecer al margen del derecho en cuanto a las consecuencias jurídicas inherentes a la institución matrimonial a qué se refiere el artículo 32 de la Constitución Española. Al estar tal decisión estrechamente relacionada al libre desarrollo de la personalidad, resulta consustancial a la misma la libertad de decisión que posibilita, a quienes la integran, gobernarse libremente en la esfera jurídica de su ámbito privado propio, sin interferencias no justificadas de los poderes públicos.

IX. IMPACTO DE DIVERSIDAD DE GÉNERO.

Conforme al artículo 42 de la Ley 8/2016, de 27 de mayo, de igualdad social de



lesbianas, gais, bisexuales, transexuales, transgénero e intersexuales, y de políticas públicas contra la discriminación por orientación sexual e identidad de género en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, las administraciones públicas de la Región de Murcia incorporarán la evaluación de impacto sobre orientación sexual e identidad de género en el desarrollo de sus competencias, para garantizar la integración del principio de igualdad y no discriminación de las personas LGBTI.

De nuevo, debe recordarse que, teniendo en cuenta el contenido y objeto del Reglamento y de la norma que desarrolla, se considera que tiene un impacto favorable al contribuir a la normalización y visibilidad de las relaciones afectivas entre personas de un mismo sexo, sin discriminar por razón de orientación sexual, identidad y expresión de género. De hecho, los primeros registros de parejas de hecho se crearon precisamente para poder reconocer administrativamente a este tipo de relaciones de pareja a las que se les tenía vetado el acceso al matrimonio civil.

X. OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE.

El acuerdo de Consejo de Gobierno de 29 de diciembre de 2020 aprobó el Plan de Acción para la Implementación de la Agenda 2030. Dentro de su apartado 4 de medidas transformadoras, se incluye el 4.1: Impulsar “la perspectiva ODS” en la memoria preceptiva de impacto normativo en los procedimientos de elaboración de las disposiciones de carácter general.

Dentro del eje de los compromisos con las personas y las necesidades básicas, en el que se incluyen los 5 primeros ODS de la Agenda 2030, dirigidos a atender los aspectos y retos esenciales para el logro del bienestar de las personas, aparece el de velar por que todos los seres humanos puedan realizar su potencial con dignidad e igualdad, y dentro de sus metas estratégicas figura el apoyo a menores y familias. Precisamente este es uno de los principios inspiradores tanto de la Ley como del proyecto de norma que se cursa.

En relación con el objetivo 10, la norma se alinea con la meta 10.2 (potenciar y promover la inclusión social, económica y política de todos, independientemente de su edad, sexo, discapacidad, raza, etnia, origen, religión o situación económica u otra condición), al facilitar el reconocimiento y con ello los beneficios administrativos derivados de esta modalidad de convivencia afectiva.

Asimismo la meta 10.3 (garantizar la igualdad de oportunidades y reducir la desigualdad de resultados, incluso eliminando las leyes, políticas y prácticas discriminatorias y promoviendo legislaciones, políticas y medidas adecuadas) queda recogida por tratarse de la promoción de una legislación que reduce la desigualdad preexistente en función de la existencia o no de vínculo matrimonial.



Igual ocurre con la meta 10.4 (adoptar políticas, especialmente fiscales, salariales y de protección social, y lograr progresivamente una mayor igualdad).

En cuanto a la configuración administrativa del registro como servicio público, se incardina en la meta 16.6 (crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes que rindan cuentas) y 16.7 al garantizar la adopción en todos los niveles de decisiones inclusivas, participativas y representativas que respondan a las necesidades, que en este caso se concretan tanto en el modo de aprobación de la norma como en el funcionamiento y fines del registro que se crea.

En Murcia, y con las firmas electrónicas referidas al margen.

EL TÉCNICO CONSULTOR

Juan Carlos Argente del Castillo
Sánchez

Vº.Bº.

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE
FAMILIAS, INFANCIA Y
CONCILIACIÓN

José Francisco Tovar Bernabé.